



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control:** Reparación Directa  
**Radicación:** 110013336038201500244-00  
**Demandante:** Ángela Marcela Guanacas Arias y otros  
**Demandado:** Bogotá D.C. – Instituto de Desarrollo Urbano  
**Asunto:** Obedecer y cumplir – Ordena fraccionamiento título

En sentencia de primera instancia del 4 de mayo de 2018<sup>1</sup>, el Despacho declaró probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima y denegó las pretensiones de la demanda. Esta providencia fue apelada por el apoderado de la parte demandante, el recurso fue concedido en auto del 17 de agosto de 2018<sup>2</sup>.

A través de sentencia de segunda instancia, proferida el 23 de enero de 2020<sup>3</sup> y adicionada y corregida en auto del 7 de mayo de 2020<sup>4</sup>, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, revocó la sentencia apelada, y en su lugar, declaró la responsabilidad administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, entidad a la que condenó a indemnizar a los demandantes así:

“(…) **2) CONDENAR** al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero:

**a)** Por concepto de **perjuicios morales:**

Demandante	Relación	Cantidad
Luz Marlen Pedraza Hernández	Madre	100 SMLM
Wilson Daniel Martín Téllez	Padre	100 SMLM
Ángela <b>Marcela</b> Guanacas Arias	Compañera permanente	100 SMLM
Kelly Dayana Martín Pedraza	Hermana	50 SMLM
Harol Fabián Martín Chipatecua	Hermano	50 SMLM
Samuel Martín Moreno	Hermano	50 SMLM
Custodia Téllez	Abuela	50 SMLM
Esteban Martín	Abuelo	50 SMLM
<b>María Severa Hernández Alonso</b>	<b>Abuela</b>	<b>50 SMLM</b>

**b)** Para Ángela **Marcela** Guanacas Arias, en su calidad de compañera permanente de la víctima, la suma de doscientos cuarenta y cinco millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y dos pesos (\$245.285.962) por concepto de perjuicios materiales.

(…)

**SEGUNDO:** fijese por concepto de agencias en derecho en segunda instancia, la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803) a favor de la parte actora, a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU”

Ahora, con memorial de 9 de agosto de 2021<sup>5</sup>, el apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU acreditó el pago total de la condena proferida por el superior, la que después de deducirle la carga impositiva de rigor arrojó la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$634.644.272.00) M/Cte., cantidad que fue consignada en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

<sup>1</sup> Folios 205 a 223 C. 4.

<sup>2</sup> Folio 243 C. 4.

<sup>3</sup> Folios 289 a 306 C. 4.

<sup>4</sup> Documento digital “09.- 09-06-2021 PIEZAS PROCESALES TAC - 002 Adiciona Sentencia”.

<sup>5</sup> Documentos digitales “17.- 09-08-2021 CORREO y 18.- 09-08-2021 ALLEGA PAGO”.

A través de memoriales de 17<sup>6</sup> y 30<sup>7</sup> de agosto de 2021, la parte actora formuló las siguientes solicitudes: (i) Entregar el título correspondiente al pago efectuado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, previo fraccionamiento del mismo de acuerdo a lo estipulado en la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, (ii) Que del fraccionamiento le sea entregado al apoderado de la parte actora el 30% y/o el 35% de los valores recibidos, de acuerdo con los contratos de prestación de servicios anexados, junto con la parte correspondiente a la indemnización de CUSTODIA TELLEZ GAYON, quien recientemente falleció.

Además, con memorial de 20 de agosto de 2021<sup>8</sup>, el demandante Harol Fabián Martín Chipatecua, solicitó la entrega y elaboración del título a su nombre por la suma equivalente a 50 SMLMV, correspondiente a la condena impuesta al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en fallo del 23 de enero de 2021.

Pues bien, nota el Despacho que, en el comprobante de pago No. 1634 allegado por la entidad demandada, el valor total a pagar sin retención de garantía es por \$793.085.889.00, el total de deducciones es por \$158.441.617.00 y el valor neto a pagar arroja la cantidad de \$634.644.272.00, siendo este último valor el consignado por la entidad a este Juzgado.

El Despacho, después de revisar el expediente, encuentra que en el módulo de depósitos judiciales asignado a este Juzgado y en la consulta en la página web del Bango Agrario, efectivamente reposa el título judicial No. 400100008130125 por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$634.644.272.00) M/Cte., que fue consignado por el IDU para el pago de la condena que se le impuso.

Igualmente se evidencia que Ángela Marcela Guanacas Arias, Luz Marlen Pedraza Hernández, Custodia Téllez Gallón, Kelly Dayana Martín Pedraza, Wilson Daniel Martín Téllez actuando en nombre propio y en representación de los menores Harol Fabián Martín Chipatecua y Samuel Martín Moreno, Esteban Martín y María Severa Hernández Alonso, otorgaron poder al Dr. Luis Enrique Chaparro Fonseca para adelantar el presente medio de control y expresamente le confirieron la facultad de recibir.

En la actualidad Harol Fabián Martín Chipatecua es mayor de edad puesto que nació el 25 de marzo de 1997<sup>9</sup>. Además, esta persona con memorial recibido electrónicamente el 20 de agosto de 2021<sup>10</sup>, solicitó que la indemnización decretada a su favor le sea entregada a él directamente. Y, en cuanto a Samuel Martín Moreno, sigue siendo menor de edad puesto que nació el 29 de abril de 2005<sup>11</sup>, motivo por el cual continúa siendo representado por su padre Wilson Daniel Martín Téllez.

Por otro lado, de los contratos de prestación de servicios allegados al expediente se observa que, en la cláusula tercera se estipuló que el valor del contrato sería 30%, excepto, el suscrito por la señora Ángela Marcela Guanacas Arias, en el cual se estableció el 35%; sin embargo, como no se aportó el contra de prestación de servicios de Custodia Téllez Gayón, no es posible establecer cuál fue el monto acordado como honorarios a favor del profesional del derecho que asumió su representación. No obstante lo último, el mencionado apoderado, con memoriales de 17<sup>12</sup> y 30<sup>13</sup> de agosto de 2021, solicitó que igualmente se le entregue a él la indemnización que le corresponde a Custodia Tellez Gayon.

---

<sup>6</sup> Documentos digitales “19.- 17-08-2021 CORREO y 20.- 17-08-2021 SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS”.

<sup>7</sup> Documento digital “28.- 30-08-2021 REITERA SOLICITUD”.

<sup>8</sup> Documentos digitales “25.- 20-08-2021 CORREO y 26.- 20-08-2021 SOLICITUD ENTREGA DE TITULO”.

<sup>9</sup> Folio 4 cuaderno 2.

<sup>10</sup> Ver documento electrónico “26.- 20-08-2021 SOLICITUD ENTREGA DE TITULO”.

<sup>11</sup> Folio 5 cuaderno 2.

<sup>12</sup> Documentos digitales “19.- 17-08-2021 CORREO y 20.- 17-08-2021 1 SOLICITUD ENTREGA DE TITULOS”.

<sup>13</sup> Documento digital “28.- 30-08-2021 REITERA SOLICITUD”.

Pues bien, de acuerdo con lo anterior, las sumas correspondientes a cada uno de los demandantes y su abogado según los documentos anexados, se distribuirían así:

Demandante	Cantidad	Porcentaje	Valor correspondiente	Porcentaje contrato abogado	Porcentaje contrato demandante	Poder	Abogado	Demandantes
Luz Marlen Pedraza Hernández	100 SMLM	16,6667%	\$ 105.774.045	30%	70%	Si	\$ 31.732.214	\$ 74.041.832
Wilson Daniel Martín Téllez	100 SMLM	16,6667%	\$ 105.774.045	30%	70%	Si	\$ 31.732.214	\$ 74.041.832
Ángela Marcela Guanacas Arias	100 SMLM	16,6667%	\$ 105.774.045	35%	65%	Si	\$ 37.020.916	\$ 68.753.129
Kelly Dayana Martín Pedraza	50 SMLM	8,3333%	\$ 52.887.022,67	30%	70%	Si	\$ 15.866.107	\$ 37.020.916
Harol Fabián Martín Chipatecua	50 SMLM	8,3333%	\$ 52.887.022,67	30%	70%	No	\$ 15.866.107	\$ 37.020.916
Samuel Martín Moreno	50 SMLM	8,3333%	\$ 52.887.022,67	30%	70%	Si	\$ 15.866.107	\$ 37.020.916
Custodia Téllez	50 SMLM	8,3333%	\$ 52.887.022,67	No Firmo contrato	No Firmo contrato	Si	\$ 52.887.022,67	\$ 0
Esteban Martín	50 SMLM	8,3333%	\$ 52.887.022,67	30%	70%	Si	\$ 15.866.107	\$ 37.020.916
María Severa Hernández Alonso	50 SMLM	8,3333%	\$ 52.887.022,67	30%	70%	Si	\$ 15.866.107	\$ 37.020.916
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>	<b>\$ 634.644.272</b>	<b>TOTAL</b>			<b>\$ 232.702.900</b>	<b>\$ 401.941.372</b>

En ese sentido, y en vista que los beneficiarios de la condena impuesta en fallo dictado el 23 de enero de 2020, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, adicionado y corregido con providencia de 7 de mayo de 2020<sup>14</sup>, autorizaron que el mismo sea desembolsado a favor del Dr. Chaparro Fonseca, excepto el señor Harol Fabián Martín Chipatecua que solicitó que la indemnización le sea entregada a él directamente, el Despacho ordenará el consecuente fraccionamiento del título judicial que constituyó el condenado Instituto de Desarrollo Urbano – IDU de la siguiente forma:

Beneficiarios	Valor del fraccionamiento del título
Luis Enrique Chaparro Fonseca	\$ 597.623.356
Harol Fabián Martín Chipatecua	\$37.020.916
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 634.644.272</b>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “A”, en sentencia de 23 de enero de 2020, adicionada y corregida con providencia de 7 de mayo de 2020, por medio de la cual **REVOCÓ** la sentencia que declaró probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima y denegó las pretensiones de la demanda, proferida por este Despacho el 4 de mayo de 2018.

<sup>14</sup> Documento digital “09.- 09-06-2021 PIEZAS PROCESALES TAC - 002 Adiciona Sentencia”.

**SEGUNDO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial No. 400100008130125 por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$634.644.272.00) M/Cte., de la siguiente manera:

**1.-** Un título de depósito judicial por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$597.623.356) M/Cte., a favor del Dr. LUIS ENRIQUE CHAPARRO FONSECA, identificado con C.C. No. 4.118.683 y T.P. No. 118.473 del C. S. de la J.

**2.-** Un título de depósito judicial por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 37.020.916) M/Cte., a favor del HAROL FABIÁN MARTÍN CHIPATECUA identificado con C.C No. 1.023.020.650.

**TERCERO: ORDENAR** que, una vez realizado el fraccionamiento anterior, se paguen esas cantidades de dinero a sus beneficiarios, para lo cual se harán las gestiones necesarias en la plataforma electrónica del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:luisenriquechaparrofonseca@hotmail.com">luisenriquechaparrofonseca@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:natachagie@hotmail.com">natachagie@hotmail.com</a> ;
Parte demandada: <a href="mailto:jose.duarte@idu.gov.co">jose.duarte@idu.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co">notificacionesjudiciales@idu.gov.co</a> ;
Ministerio Público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a>

**Firmado Por:**

**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
**Juez Circuito**  
**038**  
**Juzgado Administrativo**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c0f9a4bf4a5fe363710452a9264d6ad7fe5f723a1cc1999e651383a24d54e9**  
Documento generado en 06/09/2021 09:21:26 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**